

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24893

REAL DECRETO 2483/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Rafael Rizos Pedrajas ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta mil ochocientas sesenta y nueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Rizos Pedrajas, con domicilio en Villafranca de Córdoba, calle Pozoafuera, número cuarenta y seis (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y seis, con una superficie de solar de ciento noventa coma sesenta y cinco metros cuadrados, y linderos siguientes: Derecha, número cuarenta y cuatro de la calle Pozoafuera; izquierda, callejón de la Huerta del Arroyo; fondo, huerta de Ana López Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos sesenta y tres, folio doscientos veinticinco, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta mil ochocientas sesenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24894

REAL DECRETO 2464/1980, de 17 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Calviá (Baleares) de un terreno que cedió para la construcción de un campo de deportes.

El Ayuntamiento de Calviá (Baleares) cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes un terreno en dicha localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un campo de deportes.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que se cedió para la construcción de un campo de deportes en el plazo de cinco años y tal fin no se ha realizado, incumpléndose lo previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Calviá (Baleares) de un terreno que cedió a

la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes, para la construcción de un campo de deportes, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno, sita en el Ayuntamiento de Calviá, procedente del predio llamado «Mofares». Tiene una superficie aproximada de ocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera; al Sur, con camino de Calviá a Capdella; al Este, con sendero, y al Oeste, con la finca matriz. Inscrita en el Registro de Andraitx al tomo dos mil cuatrocientos noventa y uno, libro sesenta y nueve, folio doscientos veintinueve, finca tres mil cuatrocientos sesenta y uno, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que da lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24895

REAL DECRETO 2465/1980, de 17 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de tres solares cedidos a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

El Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) cedió a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes tres solares que totalizaban mil sesenta y ocho coma cincuenta y tres metros cuadrados, en la avenida de Eduardo Merelo, esquina a la calle Virgen del Carmen, para la construcción de un Hogar Rural del Frente de Juventudes, en el distrito del Puerto, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión de los tres solares cedidos, habida cuenta de que se cedieron para la construcción de un Hogar Rural y ha transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales sin que se haya dado cumplimiento a las finalidades autorizadas.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de tres solares que cedió a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes para la construcción de un Hogar Rural, por incumplimiento de los fines propuestos en la cesión, aceptada en virtud de escritura otorgada el quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose los solares que revierten de la siguiente forma:

Parcela de terreno de ochocientos sesenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de tierra campa, partida de La Vila al Fornás, que linda: Al Norte, Salvador Hernández Hernández y Dionisio Adam; Sur, calle; Este, Juan Hernández Hernández y Francisco Peinado, y Oeste, Camino Viejo de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio doscientos ocho, finca quince mil trescientos veinte.

Parcela de terreno de ciento tres metros cuadrados de tierra, destinada a solares, sita en el poblado de El Puerto, antes partida de la Vila de Fornás, y actualmente con frontera a la calle de la Virgen del Carmen, esquina a Eduardo Merelo, que linda: Al Norte, Josefa Lapeña Blas; Este, con la misma señora; Sur, Dionisio Adam, y Oeste, el Camino de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio ochenta y seis, finca quince mil trescientos veintinueve.

Parcela de terreno de ciento siete metros cuadrados de tierra destinada a solares, sita en el poblado de El Puerto, antes partida de la Vila de Fornás, y actualmente con frontera a la calle Virgen del Carmen, esquina a Eduardo Merelo, que linda: Al Norte y Este, Josefa Lapeña Blas; Sur, Dionisio Adam, y Oeste, el Camino de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio setenta, finca quince mil trescientos veintidós.

Las tres fincas referidas se hallan sitas en el término municipal de Sagunto.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24896 *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia, dictada en 27 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 386 de otros, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1978, interpuesto por don Juan Jiménez Rojas y nómico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1978, interpuesto por don Juan Jiménez Rojas y otros, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación que consta, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la dictada en veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, todo ello sin hacer mención especial de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24897 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.205.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.205, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Teresa Paradelo Martín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Paradelo Martín, contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del P. Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24898 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.920.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.920, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Sierra Fernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano.—Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24899 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.804.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.804, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Asunción Bernárdez Martínez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de doña María Asunción Bernárdez Martínez, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don